SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Se derezen las ygerchas de la armeria de Veneçia de Yerro

En el Inventario de los demas trastes de la Caniçada de la Ziudad enbista de lo que a mandado tasar los Sres Dr Diego Zarzosa Ner, y Camara la probidencia Yncorporada en la armeria. Acuerda se le de orden a Almagro haga aderezar las ygerchas y Veneçianas de Yerro que ai en dha armeria de los Franceses viejos, haziendo o Corduvia a basala de armas las ygerchas que ai en la de Alcaudi=

Parradero de la madera=

La Zitd Acuerda que el Magro de Alcantara del Parradero de Mamaderas Yncorporado de Caneletas que se detuvieron del Puente de la Grita Yntraiga Razon=

Se Pida S. M. la prorogaz. del ar vitrio de la Carne=

Hizose Relaz. de los Mazetras de este Canildo para Resolver en vista de Mazetras Hiz. del Sr D. Lorenco de Vibanco Angulo del Conz. de S. M. [illegible] y del de la Camara Sr, Coloco carne a Turbia; Engz. dize que habiendose visto en el Conz. la Represn. de Hiz. a fin de que para la satisfaz. y desempeño de los Yerros de dos que tiene Contrahidas se Reprorrogasen los ar vitrios de quatro mrs, en libra de Carne Ducho en Sanga y Emolienda: El Conde Sr, en inteligencia de ello, atendiendo a q. S. M. de quatro mrs en libra de Carne es la prohibido Sr, la condiz. en Emolienda no puede dejar de ser gravoso a los pobres, Por cuia que pronuncio, sesirvio dezir no alug. de la Yglesia para la satisfaz. de dhos Creditos, prorogna esta Ziudad otro ar vitrio menos gravoso= La Ziudad habiendo oido y con Sericio; teniendo presentes las Reflexiones hechas en los Canildos antezedentes, S. Discurrir otros ar vitrios para dha paga. Y que no se Yncuentra ninguno de proponer, y hallarse gravadas las especies comerciables de Repar, pues la sola Sisante tiene sobre si medio R. por libra, La Redonda un quartillo aplicados para obras publicas Ydemas dezir tiene cargados esta Zin, los ar vitrios de Sn R. para la Cerca de Rio; Otro de Sn R. en cada quintal de Sosa y barrilla aplicado a Yerros de Sn. para la maniutenz. de la Casa de Niños Yncorporados con Horden de S. Sn. Otro de vn R. y libra de Sabon Ziudad Sr. el S. Obispo nro Prelado: Otro de vn R. y libra de Seda de la que se coge en el Reyno de Valencia destinado para la paga de la Yglesia del Segundo R. Casam.to de S. M. Que no se saque esto en practica hasta ver, del Segundo R. de Alcabala, y en ynos terminos no se Yncuentra Yn comprehension, ni Regla que pueda desagar el dudado Yngre la tienen Constituida dhos Creditos; Y deseando satisfazer a los Acreedores Yncorporados Lexitimamente y ynstan, Con especialidad algunos que se ya Juzgan de los tiempos haber venido a menos Fortuna y hallan muy necesitados Sin que los Empeños que tienen sobre sus propios ar vitrios permitan